

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se modifica la Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del R.D. 326/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.**

El Reglamento (CEE) n.º 2238/93 de la Comisión, de 26 de junio, establece la normativa aplicable relativa a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

La Orden de 6 de septiembre de 1994 regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las condiciones que ha de cumplir todo transporte de productos vitivinícolas. Entre éstas, de conformidad con lo preceptuado en el precitado Reglamento, se halla la obligación de certificar, en el documento de acompañamiento, el origen o la procedencia, respectivamente, de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.) y los vinos con derecho a indicación de procedencia.

La entrada en vigor de la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se establece la nueva regulación en el uso de la mención «Vino de la Tierra de Extremadura», en aras a su coexistencia con la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», obliga a delimitar de manera precisa los órganos competentes para la acreditación del origen o la procedencia de estos vinos producidos en Extremadura.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

## DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se modifica la Disposición Adicional única de la Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del R.D. 326/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, que queda redactada como se expresa a continuación:

«DISPOSICION ADICIONAL.—Para los vinos amparados en la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", el certificado de origen a que hace referencia el artículo 5 de la presente Orden, será extendido por el Consejo Regulador, de conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de marzo de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".

En lo que concierne a los vinos acogidos a la mención "Vino de la Tierra de Extremadura, el certificado de procedencia a que hace referencia el artículo 5 de la presente Orden, será extendido por el Servicio de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio».

**DISPOSICION FINAL.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 de febrero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público.**

El Decreto 200/1999 de 28 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2000, dispone en su artículo 1.º que los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer en el año 2000 abiertos al público 8 días en domingos y festivos, pudiendo determinar las corporaciones locales dos fechas a tales efectos.

Por ello, a tenor de lo previsto en el precitado Decreto y en virtud de la atribución conferida en su Disposición Final Segunda,

## DISPONGO

## ARTICULO UNICO.

1. Además de las fecha fijadas en el apartado 1, del artículo 1.º del Decreto 200/1999, los establecimientos comerciales ubicados en los municipios que se detallan a continuación podrán permanecer abiertos al público los siguientes días:

## PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTOS	FECHAS
Aceuchal	20 de abril y 23 de junio
Alange	14 de mayo y 10 de septiembre
Almendral	15 de mayo y 15 de agosto
Azuaga	20 de abril y 20 de agosto

Burquillos del Cerro	13 de febrero y 26 de marzo
Cabeza del Buey	20 de abril y 15 de agosto
Don Benito	19 de marzo y 15 de agosto
Fuente del Maestre	30 de abril y 3 de diciembre
Granja de Torrehermosa	20 de abril y 30 de abril
La Garrovilla	21 de abril y 1 de mayo
La Haba	23 de abril y 14 de agosto
Los Santos de Maimona	20 de abril y 14 de mayo
Mérida	30 de abril y 3 de diciembre
Monesterio	13 de febrero y 20 de abril
Navalvillar de Pela	16 de enero y 23 de abril
Rena	3 de marzo y 23 de abril
Sancti-Spiritus	18 de junio y 10 de septiembre
Talavera la Real	14 de mayo y 21 de abril
Valencia de Mombuey	14 de agosto y 14 de septiembre
Villanueva de la Serena	20 de abril y 3 de diciembre
Vivares	24 de diciembre y 31 de diciembre
Zafra	20 de abril y 12 de octubre

PROVINCIA DE CACERES

AYUNTAMIENTOS	FECHAS
Almoharín	3 de mayo y 15 de agosto

Cáceres	9 de enero y 20 de abril
Campo Lugar	20 de abril y 23 de abril
Coria	20 de abril y 15 de agosto
Jaraíz de la Vera	7 de marzo y 14 de agosto
Jarandilla de la Vera	1 de junio y 14 de septiembre
Garrovillas	20 de abril y 6 de diciembre
Madrigalejo	23 de abril y 15 de octubre
Malpartida de Cáceres	20 de abril y 15 de agosto
Malpartida de Plasencia	5 de marzo y 18 de junio
Plasencia	20 de abril y 6 de diciembre

2. En los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los establecimientos comerciales podrán abrir al público los dos días con carácter de fiestas locales determinados en la Resolución de 15 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Trabajo, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de febrero de 2000

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 1 de marzo de 2000, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, determinadas funciones atribuidas por la Ley a la Consejera de Presidencia.*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 50 in fine y 57.3 del mismo cuerpo legal,

DISPONGO:

Delegar expresamente en el Secretario General Técnico de esta Consejería las funciones que, en materia de contratación, se me asignan por los artículos 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, en relación con la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.